



León Guanajuato a 21 de junio de 2022

Pronunciamiento “Cero Tolerancia” del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Fundamento Normativo

Con fundamento en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Centro de investigaciones en Óptica, A.C. y bajo las siguientes

Consideraciones

a) Constitución Política de los Estados Unidos (Artículo Primero).

Donde se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, y además que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como se debe de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Donde se establecen las obligaciones del Estado para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, se definen las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres y establece acciones para prevenir, atender, sancionar y atender la violencia contra la mujer.

c) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés.

Ratificada por México en 1981 y donde se establecen los derechos de las mujeres, así como se adoptan medidas para asegurar los mismos y además se prohíben las formas de discriminación. Se indican mecanismos para la denuncia de la violación de derechos.



d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Donde se garantiza a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en sus relaciones, hogares y espacios públicos. Se implementan mecanismos para prevenir, eliminar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Pronunciamento

El Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., a través de mi representación, hace un explícito compromiso y pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**, así como a toda forma de violencia o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

En la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13, así como en el Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual se define el hostigamiento sexual como *el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.* Mientras que *el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

En esta institución, todas las personas servidoras públicas que la integramos, así como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, entre otras deben abstenerse de realizar, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas de hostigamiento y acoso sexual descritas en las Regla 13 de "Comportamiento Digno" de las Reglas de Integridad:

- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales al de alguna otra u otras personas.



- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas, con connotación sexual, hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto a su vida sexual o de otra persona, sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Condicionar la obtención de un empleo, sus condiciones o su permanencia en éste, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

El CIO reafirma este compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual. Con este fin se cuenta con Personas Consejeras, así como un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, CEPCI. Las Personas Consejeras son el primer contacto para la atención de un caso de hostigamiento y/o acoso sexual, las denuncias pueden ser presentadas ante el CEPCI u Órgano Interno de Control. Además, en el CIO se hace explícito el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



los derechos humanos y bajo los principios de perspectiva de género, acceso a la justicia, propersona, de confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Los compromisos particulares para la prevención y para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual están constituidos por este mismo pronunciamiento, por lo menos una sesión anual de sensibilización de igualdad entre mujeres y hombres, y prevención del hostigamiento y acoso sexual, promover una cultura de igualdad de género, contar con Personas Consejeras y brindarles el apoyo para llevar a cabo sus actividades, así como sensibilizar a todo el personal para que identifique las conductas que impliquen el hostigamiento y acoso sexual.

Atentamente

Dr. Rafael Espinosa Luna
Director General